



Law
Consult

BOLETIN INFORMATIVO

Primera y Segunda
quincena de diciembre 2024

ESCRÍBENOS O LLAMANOS
+51 967 208 837 / +51 12995440



www.lawconsult.pe

ABOG. JENNY PEÑA CASTILLO

Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro
Empresarial Vitra - Surco - Lima - Perú
consultas@lawconsult.pe



TRIBUTARIO

Prorroga del acogimiento al “Fraccionamiento especial” de deuda tributaria.

Con fecha 11 de diciembre del 2024, se publicó la Ley N° 32185 –Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025–, en cuya Centésima Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final se establece la prórroga de dicho plazo hasta el 28 de febrero de 2025 para que los contribuyentes puedan acoger sus deudas al Fraccionamiento Especial.

Facultad discrecional para no sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.

El 29 de noviembre de 2024, se publicó la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 026-2024-SUNAT/300000, la cual tiene como fin aplicar la facultad discrecional para no sancionar las infracciones tipificadas en el inciso c) del artículo 197 e inciso b) del artículo 198 de la Ley General de Aduanas, siempre que se cumplan de manera conjunta con las condiciones establecidas para cada caso.

Asimismo, indican que no procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la facultad discrecional prevista en la presente resolución.

Vigencia: 30 de noviembre de 2024

Inscripción en el RUC de sujetos no domiciliados que sean contribuyentes del impuesto a los juegos y las apuestas deportivas a distancia y agentes de percepción del impuesto selectivo al consumo.

Con fecha 30 de noviembre de 2024, se publicó la Resolución de Superintendencia N° 000267-2024/SUNAT, la cual tiene como objeto modificar la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, para establecer que:

- Las personas jurídicas constituidas en el exterior que adquieran la calidad de contribuyentes del Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia, creado por la Ley N° 31557, y de agentes de percepción del Impuesto Selectivo al Consumo que grava dichos juegos y apuestas según el artículo 63-A de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, puedan inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes y actualizar y/o modificar los datos de dicho registro, por medios virtuales;
- No se exige la presentación de la traducción al idioma castellano de la documentación requerida para la inscripción en el Registro Único de



Contribuyentes y, en su caso, para la actualización y/o modificación de los datos que constan en él; y,

- No se encuentran obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes los contribuyentes del Impuesto General a las Ventas que grava la utilización en el país de servicios digitales y a la importación de bienes intangibles a través de Internet, ni los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo que grava los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrolladas en plataformas tecnológicas explotadas por personas jurídicas constituidas en el exterior; cuyo impuesto deba ser retenido o percibido conforme a la normativa de la materia.

Vigencia: 1 de diciembre de 2024

Reglamento de la Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos.

Con fecha 14 de diciembre del 2024 se publicó el Decreto Supremo N° 259-2024-EF, con el fin de aprobar las normas reglamentarias para la aplicación de las modificaciones introducidas por la Ley N° 31962.

Como se recuerda, mediante la Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del Impuesto General a las Ventas y actualización de multas, se modifican los artículos 28 y 181 del Código Tributario; a efecto de disponer que el interés a aplicar a las multas impagas es la tasa de interés legal fijada por el BCR, a que se refiere el artículo 1244 del Código Civil, promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 295, en lugar de la tasa de interés moratorio (TIM), así como para establecer que el referido interés se aplica desde la fecha en que la Administración Tributaria exige al deudor el pago de la multa.

La mencionada ley, además, modifica el artículo 38 del Código Tributario para señalar que a las devoluciones de pagos efectuados indebidamente o en exceso que se realizan en moneda nacional se les aplica la TIM, incluso cuando no resulten como consecuencia de algún documento emitido por la Administración Tributaria, a través del cual se exija el pago de una deuda tributaria, así como para disponer que a la restitución del monto cuya devolución efectuada por la Administración Tributaria se torne en indebida se le aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la SBS el último día hábil del año anterior, en lugar del interés a que se refería el inciso b) del citado artículo.

La Primera Disposición Complementaria Final de la citada ley establece que lo dispuesto en ella se aplica a: (i) las solicitudes de devolución de pagos indebidos o en exceso a que se refiere el artículo 38 del Código Tributario, así como el artículo 5 de la Ley N° 28053, "Ley que establece disposiciones con relación a



percepciones y retenciones y modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo" que se encuentren pendientes de resolución y devolución a la fecha de su entrada en vigor y (ii) a las multas a que se refieren

los artículos 28 y 181 del Código Tributario que se encuentren pendientes de notificación a la referida fecha.

En tal sentido, es conveniente aprobar las normas reglamentarias para la aplicación de las modificaciones introducidas por la Ley.

Vigencia: 15 de diciembre del 2024.

Normas reglamentarias de las disposiciones que regulan el Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia.

El **Decreto Supremo N° 253-2024-EF**, publicado el 15 de diciembre de 2024, establece normas reglamentarias para la correcta aplicación del Impuesto a los Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas a Distancia, dirigido a las plataformas que operan en el ámbito del entretenimiento y las apuestas en línea. A continuación, se exponen los aspectos más relevantes de la norma:

1. Determinación de la Base Imponible

La base imponible está compuesta por el valor total de las apuestas percibidas en el mes, que incluye tanto el dinero efectivo como las bonificaciones valorizadas en dinero. Las "bonificaciones" son los créditos otorgados a los jugadores para ser apostados en los juegos o apuestas deportivas a distancia, excluyendo aquellos bienes entregados de manera gratuita con fines promocionales.

La aplicación del dinero o bonificación se entiende realizada cuando se debiten de la cuenta de juegos del jugador.

Además, las devoluciones por apuestas anuladas y los premios entregados son considerados como realizados cuando se acreditan en la cuenta del jugador, independientemente de que estos no hayan sido retirados.

2. Tipo de Cambio Aplicable

Si las operaciones de apuesta se realizan en monedas distintas al dólar y presentan su declaración en dicha moneda, el tipo de cambio a utilizar se determina de la siguiente forma:

- **Soles:** Tipo de cambio promedio ponderado de compra publicado por la SBS.



- **Euros:** Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.
 - **Otras monedas:** Tipo de cambio de compra publicado por la entidad financiera correspondiente, como la SBS o el banco central del país en cuestión.
3. **Devolución o Compensación de Pagos Indebidos o en Exceso**

En caso de pagos indebidos o excesivos, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada rectificatoria antes de solicitar la devolución o compensación. Las empresas constituidas en el extranjero podrán compensar o solicitar la devolución del pago indebido a partir del mes siguiente al pago incorrecto.

Este procedimiento asegura que las plataformas puedan corregir errores sin incurrir en sanciones.

4. **Obligación de proporcionar información a SUNAT**

Los contribuyentes, así como los proveedores de servicios asociados con el funcionamiento y explotación de plataformas tecnológicas, deberán mantener activos los usuarios y claves de acceso a los servidores y bases de datos proporcionados a la SUNAT. La entrega de esta información se dará en la forma, plazo y condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia.

5. **Vigencia**

Las disposiciones reglamentarias entrarán en vigor desde el 01 de enero del 2025.

Reglamento del ISC a los Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia

El Decreto Supremo N° 254-2024-EF, publicado el 14 de diciembre del 2024, aprueba el Reglamento del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) aplicable a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Esta norma y establece importantes aspectos sobre la regulación de estos servicios en el país, los cuales se detallan a continuación:

1. **Sujeto pasivo del Impuesto:** El ISC se aplica a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia realizadas o consumidas en Perú, a través de plataformas tecnológicas, por empresas autorizadas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR). Esto incluye tanto a personas jurídicas constituidas en Perú, y en el exterior.
2. **Residencia Habitual del Jugador:** El juego o apuesta se considera realizado en Perú cuando el jugador tenga su residencia habitual en el país. Un indicio clave de esta residencia es que las transacciones se



- efectúan a través de medios de pago de “empresas del sistema financiero peruano”, reguladas por la Ley N° 26702.
3. **Nacimiento de la Obligación Tributaria:** La obligación tributaria se genera cuando el dinero o la bonificación valorizada se debita de la cuenta de juego para realizar la apuesta. En este caso, las personas jurídicas constituidas en el exterior deben encargarse de la percepción del ISC.
 4. **Determinación de la Base Imponible:** La base imponible incluye las apuestas realizadas durante el mes, que comprenden tanto el dinero apostado como las bonificaciones valorizadas en dinero. Sin embargo, las bonificaciones promocionales gratuitas no se consideran parte de esta base.
 5. **Tipo de Cambio:** Si las apuestas se realizan en una moneda diferente al dólar, se utilizará el tipo de cambio oficial correspondiente: (i) para Soles, el tipo de cambio promedio ponderado publicado por la SBS; (ii) para euros, el tipo de cambio del Banco Central Europeo; y (iii) para otras monedas, el tipo de cambio de compra publicado por el banco central del país en cuya moneda se realizó la operación, o la entidad similar a la SBS.
 6. **Declaración y Pago:** La declaración y el pago del ISC se realizarán según las disposiciones que SUNAT emita en una Resolución de Superintendencia, que aún está pendiente de publicación.
 7. **Devolución y Compensación por Pagos Indebidos o en Exceso:** Los contribuyentes que realicen pagos indebidos o en exceso deberán presentar una declaración jurada rectificatoria antes de solicitar la compensación o devolución. Si el error es únicamente en el pago, la empresa extranjera podrá solicitar la devolución o compensación a partir del mes siguiente en que se realizó el pago.

Finalmente, el Decreto Supremo entrará en vigor **desde el 01 de enero de 2025**.

Reglamento para la aplicación de la Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos.

Con fecha 14 de diciembre del 2024 se publicó el Decreto Supremo N° 259-2024-EF, a efectos de aprobar las normas reglamentarias para la aplicación de las modificaciones introducidas por dicha Ley N° 31962, la cual modificó el Código Tributario respecto al cálculo de intereses en multas y devoluciones. Al respecto, precisamos los siguientes aspectos:

- **Intereses sobre multas impagas**

Según la Ley, a partir del ejercicio 2024, las multas impagas generarán intereses calculados con la tasa de interés legal efectiva fijada por el BCR y publicada por la SBS, aplicándose desde que surte efecto la notificación que exige el pago.



Al respecto, el Reglamento precisa que las notificaciones pueden incluir Resoluciones de Multa, Requerimientos u otros documentos, siempre que detallen la infracción, la base legal y el monto correspondiente de la multa.

De otro lado, los intereses por la multa impaga no se suspenderán con el vencimiento de los plazos máximos establecidos para resolver la Reclamación ni la Apelación, sino hasta la emisión de la Resolución que culmine el procedimiento contencioso.

- **Devoluciones por pagos indebidos o en exceso**

En cuanto a las devoluciones de pagos indebidos o en exceso, el Reglamento ratifica que estarán sujetas a la TIM; salvo en las devoluciones por Saldo a Favor del Exportador, reintegro tributario, recuperación anticipada del IGV e IPM, devolución definitiva del IGV e IPM, restitución de derechos arancelarios y cualquier otro concepto similar establecido en las normas tributarias que no constituya pagos indebidos o en exceso.

- **Disposiciones transitorias**

Se incluyen Disposiciones Transitorias que garantizan un tratamiento diferenciado entre las deudas y devoluciones generadas antes y después del 01 de enero de 2024.

Por ejemplo, respecto de las multas por infracciones cometidas o, en su caso, detectadas con anterioridad al 2024 y que se encontraron pendientes de pago, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Hasta el 31 de diciembre de 2023, se aplica la tasa TIM.
2. A partir del 01 de enero de 2024, se aplica la tasa de interés legal efectiva.

De otro lado, a los pagos indebidos o en exceso generados antes del 2024, y cuyo monto a devolver no haya sido puesto a disposición del administrado hasta el 31 de diciembre de 2023, se aplica:

1. Hasta el 31 de diciembre de 2023, los intereses a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario antes de la modificación efectuada por la Ley.
2. A partir del 01 de enero de 2024, la TIM prevista en el artículo 33° del Código Tributario.

- **Imputación de pagos**

Para la imputación de pagos de deudas tributarias por concepto de multas, estos deben destinarse primero al interés legal o moratorio (si lo hubiese); luego al monto de la multa, salvo cuando deban pagarse las costas y gastos.



Nuevo valor de la UIT para el año 2025: S/ 5,350.00

Con fecha 17 de diciembre del 2024 se publicó el Decreto Supremo N° 260-2024-EF, mediante el cual se fija que el valor de la **Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** será de **S/ 5,350.00 para el año 2025**, representando un incremento de S/ 200.00 respecto al 2024. Este ajuste impactará diversos aspectos económicos y tributarios, siendo relevante tanto para personas naturales como para empresas.

Amnistía tributaria para personas naturales domiciliadas: Régimen excepcional para rentas no declaradas hasta 2022.

El 18 de diciembre de 2024 se publicó la Ley N° 32201, que establece un Régimen Excepcional del Impuesto a la Renta, dirigido a personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en Perú. Al respecto, los contribuyentes pueden regularizar rentas no declaradas hasta el 31 de diciembre de 2022.

Inafecto de IGV en las remesas al Perú enviadas por peruanos en el exterior.

Con fecha 20 de diciembre del 2024 se publicó la Ley N° 32211, mediante la cual se busca facilitar el ingreso de remesas al Perú enviadas por peruanos en el exterior. Al respecto, se cuentan con las siguientes medidas:

Inafectación de Impuestos

Se incorpora el cuarto párrafo del inciso r) del artículo 2° de la Ley del IGV, estableciéndose que los siguientes conceptos se encuentran inafectos del impuesto:

- Comisiones cobradas al beneficiario por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior.
- Comisiones que se cobran a los agentes o corresponsales del exterior a través de los cuales se contrata el servicio de remesa en el exterior.

Facultades del Banco de la Nación

La Ley otorga al Banco de la Nación la capacidad de abrir cuentas bancarias y ofrecer servicios financieros a peruanos que residan en el exterior. Esto incluye productos como créditos personales, hipotecarios y vehiculares, facilitando así el acceso a servicios financieros para los peruanos en el extranjero.

Vigencia: 21 de diciembre del 2024

Extensión del plazo para el uso obligatorio del SIRE.



El 26 de diciembre de 2024 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 000293-2024/SUNAT, mediante la cual se posterga la fecha obligatoria para llevar los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras mediante el SIRE, **del período enero de 2025 al período julio de 2025**, para aquellos sujetos obligados.

Cabe precisar que esta prórroga está dirigida a los **Principales Contribuyentes (PRICOS) del Régimen General**. Debido al volumen considerable de comprobantes que emiten, probablemente utilicen herramientas como el aplicativo cliente SIRE o la API SUNAT. Siendo así, la implementación de estas herramientas requiere más tiempo del estimado inicialmente.

Por lo tanto, si un contribuyente del Régimen General califica como Mediano y Pequeño Contribuyente (MEPECO), el SIRE se tendrá que usar obligatoriamente desde el período enero 2025.

Vigencia

27 de diciembre de 2024.

Incorporación de supuestos de inafectación del impuesto a la renta por concepto de intereses y ganancias de capital.

Mediante la Ley N° 32218, publicada el 29 de diciembre de 2024, se modifica el literal h) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta, incorporando como ingresos inafectos al impuesto los intereses y ganancias de capital provenientes de:

- Operaciones de reporte donde los valores que el adquirente recibe del enajenante sean los instrumentos considerados en los acápites i y ii del presente literal.
- Enajenación de unidades de participación de Fondos Bursátiles o Exchange Traded Fund (ETF), que tengan como objetivo replicar la rentabilidad de índices de acceso público, construidos sobre la base de los instrumentos considerados en los acápites i y ii del presente literal.

Cabe señalar que los acápites i y ii regulan, respectivamente, las letras del Tesoro Público emitidas por la República del Perú; y los bonos y otros títulos de deuda emitidos por la República del Perú bajo el Programa de Creadores de Mercado o el mecanismo que lo sustituya, o en el mercado internacional a partir del año 2003.

El Ejecutivo tiene 30 días hábiles para actualizar el Reglamento correspondiente.

Vigencia: 01 de enero de 2025.

Modificación de la tasa especial de IGV y se amplía su vigencia.



El 29 de diciembre de 2024 se publicó la Ley N° 32219, a efectos de modificar la señalada Ley N° 31556. Resumen de la modificación:

Tasa especial del IGV

Las operaciones de venta y bienes y servicios que realicen los sujetos señalados están gravadas excepcionalmente con las siguientes tasas del IGV:

- La tasa reducida del 8% se aplicará desde enero de 2025 hasta diciembre de 2026.
- De enero a diciembre de 2027, regirá la tasa del 12%.

Además, se debe considerar una tasa adicional del 2% correspondiente al Impuesto a la Promoción Municipal (IPM), lo que implica considerar las tasas efectivas de 10% (2025 a 2026) y 14% (2027).

Sujetos excluidos

Se excluye expresamente de la aplicación de la tasa especial a las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de servicios de catering y concesionarios de alimentos.

Reglamentación

El Poder Ejecutivo actualizará el Reglamento de la Ley N° 31556 en un plazo de 30 días calendario.

Prorroga de la devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

El 29 de diciembre del 2024 se publicó la Ley N° 32220, a efectos de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2027 la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en el Decreto Legislativo N° 783 donde se dispone que el IGV e IPM que se pague en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación provenientes de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales excepto empresas, o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano, sea devuelto.

Ampliación del plazo para el acogimiento bajo la modalidad de pago al contado del régimen de fraccionamiento especial:

El 29 de diciembre de 2024, se publicó la Ley N° 32220, estableciendo que los contribuyentes podrán acogerse a la modalidad de pago al contado hasta el



28 de febrero de 2025. Es decir, no se ampliará la fecha para solicitar el acogimiento respecto de otras modalidades de pago

Es importante señalar que no se ampliará la fecha para solicitar el acogimiento respecto de las modalidades de pago sumario ni pago fraccionado, ya que la norma se refiere únicamente a la modalidad de pago al contado.

En ese sentido, la Ley N° 32220 tiene prevalencia en su aplicación sobre cualquier otra norma jurídica referida a la prórroga de plazos previstos en el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, no surte efectos la Ley N° 32185, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025. Entre sus disposiciones, se encontraba la Centésima Septuagésima Primera Disposición Complementaria y Final, que establecía la prórroga hasta el 28 de febrero de 2025 del plazo para acogerse al Régimen de Fraccionamiento Especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1634, pero para toda modalidad de pago.

Prorrogan la exclusión temporal de las operaciones con productos primarios derivados de la actividad agropecuaria.

Con fecha 29 de diciembre del 2024 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 298-2024/SUNAT, a efectos de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2026 la exclusión temporal de las operaciones con productos primarios derivados de la actividad agropecuaria del Régimen de Retenciones del Impuesto a la Renta.

Se entiende así que, a partir del 01 de enero de 2027, dichas operaciones estarán nuevamente sujetas a este Régimen.

Vigencia: 30 de diciembre de 2024.

Nuevos aportes para la excepción y suspensión de retenciones y pagos a cuenta-renta de cuarta categoría para el ejercicio 2025.

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 297-2024/SUNAT, publicada el 29 de diciembre de 2024, se establecen los nuevos importes aplicables para que opere la excepción y suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a las rentas de cuarta categoría durante el ejercicio gravable 2025:

- No tienen obligación de efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, quienes perciban ingresos mensuales por rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categoría que no superen los S/ 3,901.00 mensuales.



- No tienen obligación de efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, quienes tengan funciones de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares y perciban rentas por dichas funciones y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías, y el total de rentas percibidas en el mes no supere los S/ 3,121.00 mensuales.
- Podrán solicitar la suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, aquellos contribuyentes que perciban rentas de cuarta categoría a partir de noviembre del ejercicio anterior o quienes percibieron rentas de cuarta categoría antes de noviembre del ejercicio anterior; siempre que los ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable 2025 por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categoría no superen los S/ 46,813.00 anuales.
- En caso se trate de sujetos que tengan funciones de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, podrán solicitar la suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta aquellos que perciban rentas de cuarta categoría a partir de noviembre del ejercicio anterior o quienes percibieron rentas de cuarta categoría antes de noviembre del ejercicio anterior, siempre que sus rentas por dichas funciones y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías, que no superen los S/ 37,450.00 anuales.

De otro lado, los contribuyentes deberán utilizar el formato de solicitud de suspensión de retenciones aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 004-2009/SUNAT, disponible en SUNAT Virtual.

Se aprueba el cronograma general para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras y para las Personas Naturales y Micro y Pequeñas Empresas (Mype) comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N.° 31940 correspondiente al ejercicio gravable 2024

Mediante la Resolución de Superintendencia N.° 304-2024/SUNAT publicada el 31 de diciembre 2024 se aprueba el cronograma de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual y pago del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras correspondiente al ejercicio gravable 2024 de:

- a) Las personas naturales y las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) del Régimen General del Impuesto a la Renta y del Régimen MYPE Tributario comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N.° 31940.
- b) Los demás contribuyentes no comprendidos en el inciso anterior.



LawConsult

1° Y 2° QUINCENA DE DICIEMBRE 2024

Los formularios virtuales para la presentación de la Declaración correspondiente al ejercicio gravable 2024 se encontrarán disponibles de acuerdo con lo siguiente:

1. El Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural está disponible en SUNAT Virtual y en el APP Personas SUNAT a partir del 31 de marzo de 2025.

2. El Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría y el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF están disponibles en SUNAT Virtual a partir del 2 de enero de 2025.

La información personalizada para el ejercicio gravable 2024 se encuentra disponible:

a) A partir del 31 de marzo de 2025, para el Formulario Virtual N.º 709 - Renta Anual - Persona Natural.

b) A partir del 17 de febrero de 2025, para el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual - Simplificado - Tercera Categoría y el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual - Completo - Tercera Categoría e ITF.

LABORAL

Disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad en el ejercicio 2024.

Con fecha 29 de noviembre de 2024, se publicó el Decreto Supremo N° 244-2024-EF, el cual tiene como objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad, hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), el cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2024.

Este beneficio será aplicable para:

- Funcionarios y Servidores nombrados
- Los docentes universitarios
- El personal de la salud
- Los obreros permanentes y eventuales del Sector Público
- Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú
- Pensionistas de derecho propio.

Vigencia: 30 de noviembre de 2024



Law
Consult



*¡Estamos encantados de atenderte!
Contáctate con nuestros profesionales*

ESCRÍBENOS O LLAMANOS
+51 967 208 837 / +51 12995440



www.lawconsult.pe
consultas@lawconsult.pe



DIVISIÓN DE NEGOCIOS



MYPE
Consultores



Invierte
Ahora PERÚ